

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,50 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de esta fecha, previa la correspondiente declaración de excepción de subasta, ha acordado concertar el servicio de administración y cobranza del impuesto de cédulas personales con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

Primera. El concierto tiene por objeto la realización de cuantas operaciones (preparatorias, principales y consiguientes) supone la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, dentro de todo el territorio de la provincia de Madrid.

El adjudicatario vendrá obligado a realizar por su cuenta y por agentes a su órdenes la tirada e impresión de las hojas declaratorias; reparto y extensión de las mismas; formación de padrones; remisión de los mismos a la Diputación para su aprobación; exposición de ellos al público; admisión, informe y tramitación de reclamaciones contra los padrones; formación de listas cobradoras; pedido del número total de cédulas para su distribución a los recaudadores; reparto de éstas a domicilio, en la capital y poblaciones asimiladas; anuncio de apertura del período voluntario; recaudación en sus dos períodos; expedición de certificados de cédulas extraviadas; tramitación de expedientes que, relacionados con este impuesto, le encomendare la Corporación; archivo, fichero, acopio y clasificación de cuantos antecedentes y datos se relacionen con el impuesto y comprobación de sus bases, y, en suma, cuantas funciones en este orden vienen obligados a realizar los Ayuntamientos y, como subrogada en lugar de ellos, la Excelentísima Diputación Provincial.

Los proponentes presentarán, además, una Memoria en que expongan el sistema y bases del procedimiento recaudatorio que hayan de emplear en la implantación y ejecución del servicio.

Segunda. La impresión de cédulas se efectuará por la Fábrica Nacional del Timbre, pero el adjudicatario deberá reintegrar a la Diputación el importe de dicha impresión a los ocho días de requerírsele para ello.

Igualmente el adjudicatario deberá reintegrar en el presente año a la Corporación Provincial, de todos los gastos que lleve hechos en la implantación del servicio, a los ocho días del requerimiento que se le haga para su abono.

Tercera. Habiéndose concertado con carácter provisional la realización de las oportunas operaciones con los recaudadores municipales de Madrid (distribución de hojas declaratorias y sucesivas), en análoga forma en que desempeñaron igual servicio durante el año 1925 para el Ayuntamiento de esta Corte, el adjudicatario si al hacerse cargo del servicio no continuara utilizando el personal recaudador que lo inicia en las expresadas condiciones, vendrá obligado a indemnizar a aquéllos, no sólo de los gastos efectuados, sino también de los compromisos contraídos con los mismos para la cobranza del impuesto en 1926.

Cuarta. El contratista vendrá obligado a realizar todas las operaciones recaudatorias, organizando los servicios necesarios para la comodidad del público y habrá de ajustarse estrictamente en cuanto a plazos y demás condiciones a los preceptos vigentes o a los que se dicten en lo sucesivo. Las operaciones relacionadas con la recaudación del corriente año admitirán, sin embargo, las dilaciones que, con referencia a los plazos señalados, autorice la Superioridad.

Para la comodidad del público, las oficinas recaudatorias se establecerán en locales amplios, ventilados, con luz y con la limpieza necesaria, circunstancias que la Diputación inspeccionará, quedando el contratista obligado a atender las observaciones que se le hicieren sobre el particular.

Quinta. La Diputación Provincial tendrá a su exclusivo cargo las relaciones que, por razón de coparticipación en el impuesto, hayan de mantenerse con los Ayuntamientos de la provincia, quedando frente a éstos

libre de responsabilidad el adjudicatario mientras cumpla exactamente el contrato.

Sexta. Corresponderán a la Diputación las facultades que para resolver reclamaciones, aprobar padrones e imponer penalidades, se atribuyen a la misma, así como las que en general se señalan como propias de ella en las disposiciones vigentes o en las que en lo sucesivo se dicten.

Séptima. La Corporación Provincial tendrá la alta inspección del impuesto y de la función recaudatoria, a cuyo fin gozará de las más amplias facultades de investigación frente al contratista, cuya administración será intervenida en todas sus partes, obligándose a facilitar cuantos antecedentes se le pidan, así como también a hacer entrega, al final de cada año, de los datos estadísticos y ficheros que para su gestión hubiera utilizado.

Octava. La Diputación se reserva la facultad de ampliar el período de recaudación voluntaria, oyendo previamente al contratista.

Novena. El contratista percibirá el importe total de la recaudación que se obtenga por la ampliación de las tarifas estatutarias, con las modificaciones otorgadas por la Diputación a todos los habitantes de la provincia que vengan sujetos al impuesto, durante el período de duración de este contrato.

El adjudicatario, al expresado fin, quedará subrogado por el hecho de la adjudicación, en todas las facultades que las disposiciones vigentes reconocen a la Administración para proceder a la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales en los dos períodos: voluntario y ejecutivo.

Queda entendido que del importe de la recaudación a que se refiere la presente cláusula, se excluyen expresamente las multas a que aluden los artículos 58 y siguientes de la Instrucción vigente, cuyo ingreso se reserva la Corporación Provincial.

Décima. La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 46 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, en relación con el apartado I del artículo 226 del Estatuto Provincial y en armonía con la Real orden circular telegráfica de la Dirección general de Administración Local de 5 de Diciembre de 1925, reduce en un 25 por 100 el valor de las cédulas correspondientes a las clases 12.^a,

13.^a, 14.^a, 15.^a y 16.^a de la tarifa 1.^a; 9.^a, 10.^a, 11.^a, 12.^a y 13.^a de la 2.^a, y 8.^a, 9.^a, 10.^a, 11.^a, 12.^a y 13.^a de la 3.^a

Undécima. La Diputación Provincial percibirá del contratista la cantidad anual que por licitación se fije y a la que servirán como tipos mínimos (en concepto de presupuesto de productos), las cantidades siguientes:

Año 1926, 5.000.000 de pesetas.
Año 1927, 5.250.000 ídem.
Año 1928, 5.500.000 ídem.
Año 1929, 5.750.000 ídem.
Año 1930, 6.000.000 ídem.

El pago de estas sumas se efectuará a partir de Marzo de cada año, a medida que sean retiradas las cédulas por el arrendatario, pero en ningún caso dejará éste de abonar el 60 por 100 del importe total de cada anualidad, dentro del mes de Mayo, y el 40 por 100 restante, dentro del mes de Junio siguiente, debiendo quedar avalado el cumplimiento de esta obligación, o sea el completo pago de cada anualidad independientemente de la fianza, por un Banco de reconocida solvencia, a juicio de la Corporación.

Duodécima. La duración de este contrato será de cinco años, que se considerarán comenzados desde la fecha de su celebración, y se estimarán terminados el 30 de Septiembre de 1930.

Décimatercera. El presente contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura en cuanto a los elementos que actualmente determinan el servicio. La nueva ordenación del impuesto, en cuanto a su fundamental regulación, autorizará a las partes para denunciarlo dentro de los treinta días siguientes a la nueva disposición. La simple variación de tarifas solo dará derecho, en lo sucesivo, a la rectificación de la cuenta anual a satisfacer por el arrendatario. No se alterarán los cupos fijados en la cláusula 11.^a por la reducción establecida en la 10.^a de este pliego.

La Corporación Provincial, en ningún caso, por ninguna causa, ni en ninguna época, vendrá obligada a indemnizar daños y perjuicios aunque la Diputación cesara en la cobranza y participación del impuesto.

Décimacuarta. A la terminación del arriendo, el contratista vendrá obligado a continuar realizando las operaciones que requiere el servicio, hasta que el nuevo arrendatario o la Diputación se hagan cargo del mismo.

Décimaquinta. Las faltas que cometiere el arrendatario en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y multas. Las multas serán de una a 5.000 pesetas. La reincidencia, en casos análogos, se castigará con el duplo de la anteriormente impuesta, y la nueva reiteración en la falta, con el triplo. La apreciación de la gravedad será facultad discrecional de la Corporación, la que se reserva, después de la tercera multa en su grado máximo, el derecho de rescindir el contrato con los efectos y responsabilidades que determina el artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

La efectividad de estas sanciones se hará directamente sobre la fianza constituida para asegurar el cumplimiento del contrato.

Décimasexta. El adjudicatario constituirá, a disposición de la Diputación, dentro de los cinco días siguientes al remate, en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Provincial, en concepto de fianza definitiva, una suma igual al 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el servicio para el año 1926, o sea el 10 por 100 de la primera anualidad, y correspondiente a los 5.000.000 de pesetas, mas el aumento que por la licitación se fije en su caso para el remate.

Esta fianza se aumentará en cada uno de los años sucesivos en un 10 por 100 de las sumas que, también por la licitación, se fijen para las cuatro siguientes anualidades, de manera que siempre se constituya en garantía el 10 por 100 de la respectiva anualidad. El ingreso de estos aumentos de fianza deberá hacerse antes de primero de Octubre de cada año.

Décimaséptima. Los depósitos que constituyan la fianza podrán hacerse en metálico o en cualquiera de los valores o signos a que se refiere el artículo 10 del expresado Reglamento, computándose éstos en la forma que establece el artículo 11 del mismo, y señalándose en un 5 por 100 el tipo de oscilación que obligará al contratista a reponer o completar la fianza.

En todos los casos en que la Corporación haya procedido a hacer efectivas responsabilidades sobre la fianza constituida, el contratista, dentro de los cinco días siguientes al requerimiento, deberá proceder a efectuar la oportuna reposición para completar la fianza.

Décimaoctava. La fianza será devuelta al contratista una vez cumplido su compromiso, previas las debidas justificaciones respecto al particular, siempre que no tenga responsabilidad alguna pendiente.

Décimanovena. El contratista, en lo que en su caso fuera aplicable, quedará sometido a las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y sus concordantes sobre Protección a la Industria Nacional, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 y a todas las Leyes sociales, justificando oportunamente su cumplimiento.

Vigésima. El adjudicatario, para todas las cuestiones o incidencias a que pudiera dar lugar este contrato, renuncia al fuero de su juez y domicilio y se somete expresamente y con carácter exclusivo a la jurisdicción contencioso-administrativa, en sus Tribunales de Madrid.

Vigésimaprimerá. La adjudicación del servicio se hará a quien resulte autor de la proposición más conveniente a juicio de la Corporación.

Todas las proposiciones habrán de cubrir, como cupo fijo, los tipos mínimos de ingresos que para cada anualidad establece la condición 11.ª de este pliego, y deberán contener propuesta de ceder a la Corporación Provincial un tanto por ciento sobre el mayor ingreso que en la recaudación se obtenga en concepto de participación en los beneficios, reputándose, como tales, todos los ingresos que excedan del cupo señalado para cada anualidad.

Dicho tanto por ciento habrá de ser igual en todos los años del arriendo y recaerá sobre la diferencia entre el cupo de la respectiva anualidad y la cantidad total recaudada en la misma.

La Diputación se reserva la facultad de aceptar la proposición que estime más ventajosa o la de desecharlas todas, si así lo juzga conveniente.

Vigésimasegunda. Por consecuencia de la participación en los beneficios, y a los efectos de las cláusulas 9.ª y último párrafo de la 11.ª, la Diputación suministrará al arrendatario las correspondientes cédulas, mediante el abono por parte del arrendatario del efectivo de las mismas en el acto de la entrega, hasta tanto no se cubra el tipo de la anualidad respectiva.

Una vez cubierto este cupo se le seguirán suministrando las que necesite mediante el sólo pago del tanto por ciento que por el mismo arrendatario se hubiere ofrecido.

Vigésimatercera. El plazo por el que se abre esta licitación es el de diez días naturales, a contar desde el siguiente a su anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante los cuales y a las horas de oficina estará de manifiesto este pliego en las de la Corporación Provincial.

Vigésimacuarta. Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.ª debidamente reintegrado con los timbres correspondientes, se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañando por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de la Corporación una cantidad igual al 5 por 100 del tipo de licitación señalado, para la anualidad de 1926, en la cláusula 10.ª, en concepto de depósito provisional, en las oficinas de esta Corporación Provincial, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

En el sobre cerrado irá incluida la Memoria a que se refiere la cláusula primera.

El hecho de presentar una proposición para este acto constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el servicio. La Corporación contratante sólo queda obligada a la adjudicación definitiva.

Vigésimaquinta. A la licitación podrán concurrir las personas naturales no comprendidas en ninguno de los motivos de incapacidad que señala el Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las personas jurídicas o Sociedades legalmente constituidas y representadas.

Los particulares que lo anuncien en la proposición que formulen podrán, antes del otorgamiento de la escritura, ceder los derechos del arriendo, si en definitiva se les adjudicara, a un tercero no incapacitado o a Sociedad, siempre que éstas se hallen constituidas en legal forma.

Vigésimasexta. Los licitadores que concurren en representación de otros o de cualquier Sociedad, deberán incluir dentro del pliego cerrado que presenten, además de la proposición, copia de la escritura de mandato que justifique de modo legal la re-

presentación que ostenta, cuyo documento será, previamente, bastantado por uno de los Letrados de la Beneficencia Provincial.

Vigésimaséptima. La apertura de pliegos se efectuará el día siguiente al de la terminación del plazo señalado en la condición 23.ª, a las once de la mañana, y en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, número 2, ante Notario que dará fe del acto y hará constar cuantas observaciones y reclamaciones se formulen por los interesados presentes, pero sin hacer adjudicación provisional y dejando el asunto pendiente de la resolución de la Corporación, la cual acordará respecto a las proposiciones presentadas, eligiendo, previos los informes que considere oportunos, la que estime más conveniente a los intereses provinciales.

Vigésimaoctava. El hecho de no presentar la fianza definitiva o la negativa y resistencia a cumplir las condiciones precisas para formalizar el contrato, dentro del plazo de cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación definitiva, será motivo suficiente para rescindirle en perjuicio del mismo adjudicatario, con los efectos del artículo 21 del Reglamento mencionado.

Vigésimanovena. El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que se originen, así como el importe de la inserción de anuncios en los periódicos oficiales y no oficiales, los propios de la formalización del contrato y los de impuestos establecidos o que se establezcan. Los abonos correspondientes se harán a la Corporación en el plazo de ocho días siguientes a su reclamación, justificándose el abono de impuestos en igual plazo, contando desde el término de los plazos voluntarios legales de licitación.

Trigésima. Queda prohibida en absoluto toda cesión de este concierto sin autorización expresa de la Diputación.

Trigésimaprimerá. Las proposiciones que se presenten, quedarán relevadas de todo otro reintegro que no sea el establecido por el Estado.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, en cuya virtud la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid saca a pública licitación el concierto para la ejecución del servicio de administración y cobranza del impuesto de cédulas personales en la provincia expresada, durante cinco años, se comprometo a prestar el expresado servicio con sujeción estricta a las condiciones establecidas y a abonar anualmente a dicha Corporación Provincial las sumas de:

Año de 1926, 5.000.000 de pesetas.
Año de 1927, 5.250.000 idem.
Año de 1928, 5.500.000 idem.
Año de 1929, 5.750.000 idem.
Año de 1930, 6.000.000 idem.

También se obliga a ceder un ... (tanto por ciento expresado en letra) de participación en los beneficios, a los efectos determinados en las cláusulas 21.ª y 22.ª de este pliego.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 12 de Febrero de 1926.

El Secretario,

Simón Viñals

El Presidente,

Felipe Salcedo

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 12 de Marzo de 1926 se admitirán, únicamente, en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 40 al 43 de la carretera de Madrid a Cádiz, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 30.946'01, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1928, y la fianza provisional de 1.545 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 17 de Marzo de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, 8, primero, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de peseta o en papel común de igual precio, y, además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto de la Hacienda Provincial, desechándose, desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 5 de Febrero de 1926.—El Director general, P. D.—R. Apolinario.

Proyecto de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 40 al 43 de la carretera de Madrid a Cádiz.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 40 al 43 de la carretera de Madrid a Cádiz, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 30.946,01 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 3.090 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La

fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.^a Las obras principiaron dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1928.

3.^a Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.^a El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 5.558,50.

Hasta el 31 de Marzo de 1927, pesetas 17.588,03.

Hasta el 31 de Marzo de 1928, pesetas 7.799,48.

Total, 30.946,01 pesetas.

5.^a La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.^a El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.^a, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.^a El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 5 de Febrero de 1926.

El Director general,

P. D.

R. Apolinario

(E.—71)

Hasta las trece horas del día 12 de Marzo de 1926 se admitirán, únicamente, en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 7 al 14 y 29 y 30 de la carretera de Las Rozas a El Escorial, cuyo presupuesto de contrata asciende a 55.765,70 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927, y la fianza provisional de 2.785 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 17 de Marzo de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, 8, primero, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto de la Hacienda Provincial, desechándose, desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 5 de Febrero de 1926.—El Director general, P. D.—R. Apolinario.

Proyecto de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 7 al 14 y 29 y 30 de la carretera de Las Rozas a El Escorial.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 7 al 14 y 29 y 30 de la carretera de Las Rozas a El Escorial, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 55.765,70 pesetas.

1.^a El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 5.575 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.^a Las obras principiaron dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1927.

3.^a Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.^a El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 27.107,68.

Hasta el 31 de Marzo de 1927, pesetas 28.658,02.

Total, 55.765,70 pesetas.

5.^a La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.^a El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.^a, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.^a El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 5 de Febrero de 1926.

El Director general,

P. D.,

R. Apolinario

(E.—72)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 20 de Enero último, con sanción del Pleno en la de 8 del corriente, apro-

bar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la venta y recogida de las hierbas que resulten de las praderas del Parque del Oeste, durante tres años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 15 de Febrero de 1926.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—79)

Secretaría.—Negociado 5.º

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de Enero último, sancionando acuerdo de la Excelentísima Comisión Municipal Permanente de 20 del mismo mes, se ha servido acordar se celebre concurso para la provisión de 40 plazas de conductores de automóviles del Servicio de Limpiezas, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a Es objeto de este concurso la provisión de siete plazas de conductores de automóviles del Servicio de Limpiezas, dotadas con el jornal diario de 9'50 pesetas, y 33 plazas de conductores en expectación de vacante.

2.^a Los concursantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español y estar comprendido entre los veinte y cuarenta y cinco años de edad.

b) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

c) Poseer el carnet de conductor con dos años de antigüedad, como mínimo, habiendo conducido dos años automóviles en esta localidad.

3.^a Las instancias se presentarán, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Registro general, en los días y horas hábiles, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta del nacimiento del Registro Civil legalizada, si correspondiese a demarcación notarial distinta de la de Madrid.

b) Certificación de carencia de antecedentes penales del Registro de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta.

d) Presentar para su reseña, en el Negociado de Beneficencia, el carnet de conductor de automóviles.

e) Certificado de la última casa en que haya prestado sus servicios.

4.^a Los concursantes serán reconocidos por dos Médicos de la Beneficencia Municipal, en demostración de su aptitud física para el cargo, especialmente en la relación con las facultades acústicas y ópticas que el mismo reclama.

5.^a Los aspirantes habrán de saber leer y escribir y conocer la composición, funcionamiento y arreglo usual del automóvil.

6.^a Serán condiciones preferentes, después de demostrar la aptitud exigida en las bases anteriores, por su orden:

a) Ser empleado u obrero de este Ayuntamiento.

b) Poseer certificado del Centro Electrotécnico de Ingenieros u otra entidad análoga del Ramo de Guerra.

c) Haber servido en filas.

d) Los mejores antecedentes profesionales y morales.

7.^a Los solicitantes serán clasificados por un Tribunal compuesto por el señor Vicepresidente de la Comisión de Beneficencia, o un señor Concejal, Vocal de la misma, como Presidente, y como Vocales, el señor Ingeniero Jefe del servicio y un funcionario municipal técnico en el servicio.

No podrán ser clasificados para el ingreso mayor número que el fijado de cuarenta en su totalidad para este concurso.

8.^a Del total de aprobados pasarán a ocupar las vacantes que existan los mejor clasificados, quedando el resto en expectación de vacantes para ir cubriendo por riguroso turno las que se vayan produciendo.

Y dispuesto por el excelentísimo señor Alcalde Presidente el cumplimiento de lo acordado, se anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Francisco Ruano
(O.—57)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos que se tramitan por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por los albaceas de don Santiago Mataix Soler y doña Elisa Terol Candela, como heredera de don Cristóbal Mataix, contra D. José María de Boet y Bigas, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca

Casa habitación sita en esta Villa y Corte, calle de Cervantes, con vuelta a la de San Agustín, señalada, en la primera de dichas calles, con el número diecinueve, y en la segunda, con los números seis y ocho moderno, siete, ocho y nueve antiguos de la manzana número doscientos veintisiete, linda: por la izquierda, entrando, con la casa número diecisiete de D. Manuel Orué; por la derecha, con la calle de San Agustín, y por la espalda, con la casa número cuatro de la calle de San Agustín. Ocupa una superficie de ocho mil ochocientos noventa pies cuadrados, equivalentes a seiscientos noventa metros veinte decímetros, también cuadrados. Esta finca goza de la propiedad de treinta y dos hectólitros diarios de agua del Canal de Isabel II.

Y se advierte a los licitadores: que para el acto de la subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día

quince de Marzo próximo, a las doce horas; que servirá de tipo para la misma el de trescientas veinticinco mil pesetas fijado en la escritura de hipoteca; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en el Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dos de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis de Blas
(A.—199)

INCLUSA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y mi Secretaría, pende expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por doña Teresa de las Figueras y de la Cerda, por sí y como representante legal de sus hijos menores, doña Matilde y don José Llompart y de las Figueras, sobre aceptación, a beneficio de inventario, de la herencia del esposo de aquélla, y padre de los menores don Máximo Llompart y Grullón, en cuyo expediente se han dictado providencias, una con fecha cuatro del actual y otra en el día de hoy, mandando proceder a la formación del inventario de los bienes relictos al fallecimiento del D. Máximo Llompart, cuyo acto dará principio en la casa número cuarenta y siete de la calle de Claudio Coello, de esta Corte, el día diez de Marzo próximo, a las tres de su tarde.

En su virtud, y de acuerdo con lo también mandado en dichos proveídos, cito por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las personas que pudieran resultar acreedores del repetido finado, para que acudan a presenciar la formación del inventario, si les conviniere, el día, hora y sitio señalados, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, doce de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Juan Martos
(A.—201)

UNIVERSIDAD

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Secretaría de D. Felipe González Bernabé, ha correspondido la solicitud formulada por el procurador D. Luis de Pablo Olazabal, en nombre de la Sociedad Mercantil regular colectiva «Turmo y Compañía», con domicilio en esta Corte, sobre que se declare a ésta en estado legal de suspensión de pagos, a la que ha recaído auto dictado con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de dicho distrito, teniendo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la expresada Sociedad y acordado las medidas establecidas en la Ley de veintiséis de Julio de mil

novecientos veintidós y entre ellas que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en los sitios de costumbre.

Lo que se hace saber por medio del presente en cumplimiento de lo acordado en el indicado auto.

Madrid, diez de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Fernández Quirós
(A.—198)

Juzgados municipales

INCLUSA

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal del distrito de la Inclusa a instancia de D. Modesto Polo, contra D. Eduardo Andrés, sobre pago de pesetas, se ha acordado se saquen a pública subasta, por tercera vez, los bienes muebles siguientes:

Un barguero madero castaño.
Un armario de luna.
Un cuadro al óleo «Un Nazareno», escuela sevillana.
Un mostrador de cinco metros por uno.
Cien marcos de talla, varios tamaños.
Diez docenas de tubo de óleo, diferentes tonos, marca «Veinar».
Cuatro docenas de plumas estilográficas, marca «Consvay Estelas».
Un peso de platillo con sus pesas.

Cuyos bienes han sido tasados en la suma de mil quinientas pesetas, y se encuentran depositados en poder del demandado D. Eduardo Andrés, domiciliado en la calle del Carmen, número trece, tienda; cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, número tres, principal, el día veintitrés del actual, a las doce de su mañana, haciéndose constar: que estos bienes salen por tercera vez a pública subasta, y, por lo tanto, sin sujeción; debiéndose advertir a los licitadores que para esta tercera subasta se observará lo que determina el artículo mil quinientos seis y siguiente de la ley de Enjuiciamiento Civil, y que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los mismos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, once de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
J. Garrigues
V.º B.º
Mariano Gómez
(A.—200)

UNIVERSIDAD

Por acuerdo del señor Juez municipal del distrito de la Universidad, en juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Ramón Piñeiro Eirvi, gerente de la Sociedad Piñeiro y Compañía, Sociedad en comandita, contra D. Antonio Carreiro, sobre reclamación de cantidad, se saca a venta, en pública subasta, los bienes que fueron objeto de embargo al demandado, y por todo el valor de su tasación, y son los siguientes:

Once colchones de borra, cinco de matrimonio y seis cameros..... 110

	Pesetas
Cinco gabanes para caballero, estilo ranglán.....	125
Catorce pellizas.....	280
Cinco colchas de algodón.....	30
Cinco mantas de lana.....	35
Cinco pantalones de pana, para caballero.....	40
TOTAL.....	620

Para cuyo acto se ha señalado el día veinticuatro del actual, y hora de las diez del mismo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Madera, número once, principal, debiéndose advertir:

Primero. Que el tipo de la subasta es por todo el valor de su tasación y que queda indicado.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse el diez por ciento del valor de dicha tasación.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del tipo de tasación.

Cuarto. Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del mismo demandado, con domicilio en la plaza de Nicolás Salmerón, número trece.

Madrid, a trece de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
El Juez municipal,
Félix Gil
(A.—202)

Ayuntamientos

VALDEMORO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 22 del actual, acordó anunciar un concurso para proveer la plaza de Profesora en partos, con el haber anual de 500 pesetas, que percibirá por meses vencidos.

Los requisitos y documentos que deberán acompañar a las instancias (dirigidas al Alcalde Presidente, en papel de clase octava, reintegradas con un sello provincial de 10 céntimos), serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, y serán los siguientes:

1.º Mayor de edad y nacionalidad española, que se acreditará con la certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación de antecedentes penales negativa.

3.º Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal de la residencia de la interesada solicitante.

4.º Título profesional y, en su defecto, testimonio del mismo; y

5.º Cuantos méritos y servicios crean conveniente alegar.

Valdemoro, a 26 de Enero de 1926.

El Alcalde,
Cayetano Ontivero
(Núm. 242) (O.—43)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.